

EXENTA Nº 0035 / 091 /

SANTIAGO, **09 MAR. 2015**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Of. N°835 de fecha 04 de septiembre de 2014, de Carabineros de Chile, S/Exp OCP.
- e) Of. (O) DGAC N°09/8/2/0895 de fecha 26 de septiembre de 2014.
- f) Of. (O) DGAC N°14/1/0065/0339 de fecha 19 de enero de 2015.
- g) Of. N°178 de fecha 17 de febrero de 2015, de Carabineros de Chile, Exp OCP N°1088.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Of. N°835 de fecha 04 de septiembre de 2014, Carabineros de Chile solicitó el uso gratuito de una oficina y estacionamientos en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por Of. (O) N°09/8/2/0895 de fecha 26 de septiembre de 2014, la Jefatura del Aeródromo Pichoy, señaló no tener inconvenientes en acceder a otorgar el uso gratuito antes referido.
- c) Que por Of. (O) N°14/1/0065/0339 de fecha 19 de enero de 2015, la DGAC informó a Carabineros de Chile condiciones para otorgar el citado uso gratuito en el Aeródromo Pichoy.
- d) Que por Of. N°178 de fecha 17 de febrero de 2015, Carabineros de Chile aceptó las condiciones informadas mediante el oficio individualizado en la letra c), precedente.

**RESUELVO**

1. **OTÓRGASE**, a contar de la fecha de la presente Resolución, al Fisco - Carabineros de Chile, RUT N°60.505.000-K, en adelante "la entidad usuaria", el uso gratuito de una oficina de 6,14 m<sup>2</sup> al interior del edificio terminal de pasajeros y dos estacionamientos al costado norte de dicho terminal para vehículos fiscales (policiales o comando), todo para ser destinado a labores propias de Carabineros de Chile en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.

2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de diciembre del año 2019.
3. El uso gratuito de la superficie se otorga en virtud del Artículo 8º del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48º, letra g) del “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50.
4. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Pichoy.
6. La entidad usuaria deberá someterse, en relación con el objeto del presente acto, a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo Pichoy, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.
9. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento de las disposiciones, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto la actividad que desarrolle en el espacio objeto de uso gratuito.
10. La entidad usuaria, en caso de ser procedente, deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten el uso gratuito.
11. La entidad usuaria sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
12. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
13. La entidad usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
14. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo Pichoy, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
15. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.

16. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N ° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente, y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la entidad usuaria asumir los costos que ello implique.
17. La entidad usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
18. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
19. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
20. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
21. La entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
22. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
23. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. FISCO – CARABINEROS DE CHILE
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO PICHROY.
- 1 EJEM. DGAC., DASA.
- 1 EJEM. DGAC., DSGE., REGISTRATURA CENTRAL (I).
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/27092014